



OFICIO ORD. N° 03.JUL.2014 14830

ANT.: 1) Carta GG-S-N° 616/2014, de fecha 20 de junio de 2014.

Carta GG-S-N° 606/2014, de fecha 17 de junio de 2014.

Carta GG-S-N° 560/2014, de fecha 4 de junio de 2014.

2) Notas Internas N°s DASU/DAU-217 y 228, de 24 y 26 de junio de 2014, respectivamente, de la División Atención y Servicios al Usuario.

MAT.: Precisa sentido y alcance del artículo 16 de la Ley N° 19.728.

DE: SUPERINTENDENTE DE PENSIONES

A: SEÑOR GERENTE GENERAL SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE CESANTÍA CHILE II S.A.

Como es de su conocimiento, el artículo 16 de la Ley N° 19.728 establece que:

“El goce del beneficio contemplado en los artículos 14 y 15, se interrumpirá cada vez que se pierda la condición de cesante antes de agotarse la totalidad de los giros a que tenga derecho.

Aquellos trabajadores que habiendo terminado una relación laboral mantengan otra vigente, y aquellos trabajadores que habiendo terminado una relación de trabajo, sean contratados en un nuevo empleo antes de agotarse la totalidad de los giros de su Cuenta Individual por Cesantía a que tengan derecho, tendrán las siguientes opciones:

- a) Retirar el monto correspondiente a la prestación a que hubiese tenido derecho en ese mes, en el caso de haber permanecido cesante.
- b) Mantener dicho saldo en la cuenta.

En ambos casos, el trabajador mantendrá para un próximo período de cesantía el saldo no utilizado en su cuenta. El saldo mantenido en la respectiva Cuenta Individual por Cesantía, incrementado con las posteriores cotizaciones, será la nueva base de cálculo de la prestación.”.

Por su parte, el inciso final del artículo 15 de la Ley N° 19.728, dispone que *“La prestación se pagará por mensualidades vencidas y se devengará a partir del día siguiente al del término del contrato”*.

Las disposiciones legales antes citadas han sido incorporadas al Compendio de Normas del Seguro de Cesantía, y es así que se establece en el Libro III., Beneficios del Seguro de Cesantía, Título II., Prestaciones en Base al Saldo de la Cuenta Individual por Cesantía, lo siguiente:

– Capítulo IV: Fecha de Devengamiento:

*“La fecha del **devengamiento** de la prestación por cesantía será a partir del día siguiente al del término del contrato de trabajo y el **pago** se realiza por mensualidades vencidas.”*

– Capítulo V: Fecha de Pago:

*“La Sociedad Administradora deberá efectuar el **primer pago a los 30 días** corridos desde la fecha de devengamiento o dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, según cual sea posterior. Los pagos siguientes, si corresponden, deberán efectuarse una vez dentro de cada mes calendario. Para tal efecto, la Administradora deberá fijarle a cada beneficiario una fecha de pago, en aquellos meses que dicha fecha corresponda a sábado, domingo o festivo, éste deberá postergarse al día hábil siguiente.*

No obstante lo anterior, la Sociedad Administradora podrá agrupar pagos en tres o más procesos mensuales, pero en ningún caso, podrá efectuar el primer pago antes del plazo de 30 días corridos contado desde la fecha de devengamiento.”

– Capítulo VI: Suspensión o Cese de la Prestación

“La Sociedad Administradora al detectar un aviso de inicio de los servicios de un empleador asociado a un trabajador acogido a prestación de cesantía, deberá suspender la prestación a contar del mes siguiente a aquel en que se inició la nueva relación laboral.”

De la ley y de la normativa anteriormente transcrita, queda claramente establecido que el trabajador tiene derecho a percibir la prestación por el mes en que inició una nueva relación laboral, aunque el pago se realice el mes siguiente a aquel en que encontró trabajo.

En virtud de lo anteriormente señalado, esta Superintendencia deja sin efecto toda jurisprudencia contraria al sentido y alcance precisados en el presente oficio.

Saluda atentamente a usted,


PWV/MISB/PVD/ERG.

Distribución:

- Sr. Gerente General A.F.C. Chile II S.A.
- Fiscalía
- Intendencia de Regulación
- Intendencia de Fiscalización
- División Prestaciones y Seguros
- División Desarrollo Normativo
- División de Atención y Servicios al Usuario
- Base de Datos
- Oficina de Partes
- Archivo




ÁLVARO GALLEGOS ALFONSO
Superintendente de Pensiones T. y P.